



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Junio de 2014

Núm. 26 Bis

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 196.- Que reforma las fracciones VI y VII del Artículo 185; adiciona la fracción VIII al Artículo 185 y el Artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; reforma las fracciones VI y VII del Artículo 87; adiciona la fracción VIII al Artículo 87 y el Capítulo VIII con los Artículos 116 y 117 al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 197.- Que aprueba la minuta proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 7 - 10

Decreto Núm. 198.- Que reforma los Artículos 10 y 14 del Decreto número 130, mediante el cual se instituye la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla" del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.

Págs. 11 - 12

Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que destina los Lotes número 1, de las Manzanas 27 y 30, con superficie de 5,504.14 M² y 3,514.43 M², respectivamente, del Fraccionamiento "Los Héroes de Tizayuca", a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Págs. 13 - 14

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 196

QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 185; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 185 Y EL ARTÍCULO 202 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 87 Y EL CAPÍTULO VIII CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 24 de abril del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 185 y el artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y el Capítulo VIII con los artículos 116 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para crear la Unidad Institucional de Género del Congreso del Estado**, presentada por las diputadas María Gloria Hernández Madrid, María del Carmen Rocio Tello Zamorano, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Dora Luz Castelán Neri, Mabel Gutiérrez Chávez, Edith Avilés Cano, Imelda Cuéllar Cano, Ma. Eugenia Coradalia Muñoz Espinoza y Sandra Hernández Barrera, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **65/2014**.

Por lo que, en atención de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, cuando señala que la presencia histórica de estereotipos basados en roles sexistas a partir de convencionalismos sociales constituyen la problemática a resolver por la corriente sociológico política denominada perspectiva de género. En ese contexto, erradicar la violencia contra las mujeres, la discriminación en todas sus formas de expresión y alcanzar un estadio real de equidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de su desarrollo como seres humanos, es uno de los objetivos principales del Derecho Internacional de Protección a la Persona Humana, y el método para su concreción parte de crear modelos conductuales y educacionales que provean

novedosas formas de interrelación entre las personas, de éstas con sus gobiernos, y de aquellas que se dan entre sujetos que forman parte de la estructura formal de esos gobiernos que deriven en la erradicación de todas las formas de desigualdad social entre personas, entre grupos y entre sexos.

CUARTO.- Que en tal contexto, en la creación, impulso y fomento del proceso de culturización referido, los entes de representación Gubernamental y su participación, se erigen como uno de los que mayores posibilidades tienen de permear en la vida cotidiana de las personas, así por lo que corresponde al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo a través del órgano que lo representa, es decir, de este Congreso y en particular de esta Sexagésima Segunda Legislatura se han propuesto, aprobado y posteriormente publicado por el Ejecutivo, diversas adiciones y modificaciones a la legislación del Estado con la intención de incorporar la perspectiva de género en las actividades de todos los niveles y áreas de la Administración Pública, muestra de ello es la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que, además de establecer que todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración la perspectiva de género para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

QUINTO.- Que es de citar que el 8 de abril del año 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz estableció el Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, particularmente en su eje número 6 del que se desprende la acción número 7, entre otros agentes participantes, refiere que corresponde al Congreso del Estado, institucionalizar procesos de formación en perspectiva de género y derechos humanos, dirigida a las y los servidores públicos, este compromiso está directamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y por el cual el Estado impulsará la creación de Unidades en contra de la violencia de género, en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal que participen en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por lo que, siendo el Congreso del Estado participe del mencionado Sistema, así como de la Comisión de Igualdad y No Discriminación en los términos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, por lo que es necesario contar en éste Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con la Unidad Institucional de Género como órgano auxiliar encargado de la institucionalización de la perspectiva de género como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo

SEXTO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente la aprobación de la creación de la Unidad Institucional de Género del Congreso del Estado de Hidalgo a efecto de armonizar los esfuerzos institucionales en favor de la eliminación de toda forma de discriminación y en contra estereotipos sexistas que vulneren los derechos humanos de las personas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 185; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 185 Y EL ARTÍCULO 202 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 87 Y EL CAPÍTULO VIII CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 185; se **adiciona** la fracción VIII al artículo 185 y el artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 185.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

VII.- Dirección de Comunicación Social; y

VIII.- Unidad Institucional de Género.

...

Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.

Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes:

- I.- Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;
- II.- Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;
- III.- Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;
- IV.- Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de perspectiva de género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e igualdad real entre mujeres y hombres;
- V.- Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;
- VI.- Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;
- VII.- Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y aún con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;
- VIII.- Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y
- IX.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cuál representará los trabajos y el período por el que lo hará.

El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquél.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 87; se adiciona la fracción VIII al artículo 87 y el Capítulo VIII con los artículos 116 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 87.-...

I.- a V.- ...

VI.- Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

VII.- Dirección de Comunicación Social; y

VIII.- Unidad Institucional de Género.

...
...

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO

Artículo 116.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, con las atribuciones previstas en el numeral 202 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y cuyo responsable dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno.

Además de lo previsto por la Ley, la Unidad Institucional de Género difundirá y fomentará el respeto a la dignidad humana entre el personal del Poder Legislativo y en el trato a la ciudadanía.

Los contenidos, metas y resultados alcanzados en su aplicación serán revisados y evaluados por las Comisiones participantes al término de cada Período Ordinario de Sesiones a fin de darles seguimiento.

Artículo 117.- Son atribuciones del responsable de la Unidad Institucional de Género:

- I.- Dirigir las actividades de la Unidad Institucional de Género;
- II.- Implementar y aplicar bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;
- III.- Expedir y difundir el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes;
- IV.- Convocar a las o los Diputados Presidentes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género a las reuniones de trabajo necesarias para cumplimentar en lo conducente, lo previsto en el artículo 202 Bis de la Ley, así como elaborar las Minutas correspondientes;
- V.- Llevar el control y registro de toda la documentación relativa a la Unidad Institucional de Género;
- VI.- Elaborar y presentar con quince días de anticipación al término de cada Período Ordinario de Sesiones a las y/o los Diputados Presidentes de las Comisiones participantes, un informe semestral de las actividades realizadas por la Unidad Institucional de Género; y
- VII.- Las demás que se contemplen en la Ley, este Reglamento o que le sean delegadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o las Comisiones participantes.

TRANSITORIOS

Primero.- Envíese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- El Director General de Servicios Administrativos designará en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el espacio físico que ocupará la Unidad Institucional de Género en el Congreso del Estado y proveerá del mobiliario, equipo y todo lo necesario para la organización y funcionamiento de la Unidad atendiendo a las posibilidades del presupuesto.

Tercero.- En un plazo no mayor a 40 días naturales el responsable de la Unidad Institucional de Género, bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, elaborará el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo a fin de someterlo a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 197

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de fecha 1 de abril del año 2014 se recibió Minuta con proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de Mayo del año en curso, se emitió el Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobándose por el Pleno de la Cámara de Diputados por cuatrocientos trece votos en pro, pasando a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del año 2014, se recibió Oficio No. D.G.P.L. 62-II-3-1690, de fecha 14 de mayo de 2014, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que anexa la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión que suscribe, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **70/2014**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso del Estado, conocer y aprobar como parte del Poder Reformador, las reformas o adiciones de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta remitida a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidiendo con lo argumentado en el expediente en estudio al señalar "que coincidimos con el propósito de reformar el precepto constitucional aludido, para adicionar el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de "comprar", que ya se encuentra previsto en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable."

TERCERO.- Que "cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, fue promulgada el 31 de enero próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la

Federación el día 10 de febrero de 2014, y que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos. Ahora bien, no obstante lo anterior, las Comisiones Unidas del Congreso Federal, estimaron que la disposición es perfectible...coincidiendo con el ánimo del Ejecutivo Federal de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en el texto del artículo 41, dentro de los casos de nulidad de las elecciones, el supuesto de que podrán ser declaradas inválidas en caso de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y no limitarlo solamente a la acción de "comprar".

CUARTO.- Que "...refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecer como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La adición propuesta, con lo ya contemplado en el citado apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, fortalece nuestra democracia y honra los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral previstos en el mismo precepto de la Ley Fundamental: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con esta reforma se pretende evitar la simulación que se pudiera dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable corregir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago."

QUINTO.- Que quienes integramos la Comisión que dictamina, concordamos en la aprobación de la Minuta enviada a esta Soberanía, coincidiendo con la argumentación expresada en la Minuta enviada al señalar que "...después de hacer un análisis exhaustivo y pormenorizado de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llega a la convicción de emitir Dictamen en Sentido Positivo conforme a lo siguiente:

El tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido el país. Desde la reforma política de 1977, cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral-institucional, se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y la televisión a través de los llamados "tiempos oficiales".

En este sentido, el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen en cada reforma político-institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas, se requería que fueran medianamente equitativas y que para ello resultaba indispensable que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.

La reforma constitucional de 2007, intentó construir un nuevo modelo de comunicación política, ya que refrendaba la prohibición para que se pudiera comprar espacio en la radio y la televisión durante las campañas electorales, sin embargo, diferentes organizaciones empresariales e intelectuales promovieron diversos juicios de amparo indirecto, bajo la premisa de que violaba la libertad de expresión.

Con la propuesta contenida en la Minuta, se pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues el Senado de la República, considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de "comprar", hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

En este tenor, se considera que debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que puede producirse al aplicar la citada norma, razón por la cual debe incorporarse a la

Constitución en forma expresa una conducta sancionable, como lo es la adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión.

Bajo estas circunstancias, se considera que sí es pertinente la reforma propuesta en la Minuta sujeta a análisis, por que fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que debe regir todo proceso electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, se advierte que en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de febrero del año en curso, al estar consideradas las acciones "contratar" y "adquirir", sí justifica la incorporación del último vocablo, como supuesto para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

Por otra parte, se coincide en que el término "adquirir" es más amplio que "comprar" dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto."

SEXTO.- Que en ese tenor, "Por el contrario, el término "comprar" permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Incluso, está probado que es en la "adquisición" de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión, para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos como concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos, no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues generan inequidad en la competencia electoral, sino que acendran en el imaginario colectivo, la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de este tipo de perversiones.

SÉPTIMO.- Que en tal contexto y de acuerdo a lo expresado en el Considerando anterior, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con las reformas propuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, derivado del análisis y estudio realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que coincidimos con las argumentaciones expuestas, por lo que se determina aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a)...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)..
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 198

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DEL DECRETO NÚMERO 130, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO PARA SU OTORGAMIENTO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 8 de abril del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 10 y 14 del Decreto número 130, mediante el cual se instituye la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” y el Reglamento para su otorgamiento**, presentada por los Diputados Rosalío Santana Velázquez, Antonio Chávez Barraza, Rosa Guadalupe Chávez Acosta y Jorge Rosas Ruíz, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **55/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que el 26 de mayo de 2003, fue publicado el Decreto mediante el cual se instituye la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.

CUARTO.- Que en tal razón, una de las principales tareas que al legislador se le confiere constitucionalmente, es la de mantener armonizados los ordenamientos jurídicos de la Entidad, en este caso, para una adecuada aplicación en los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo.

QUINTO.- Que de igual manera se expresa, que anteriormente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, existía la figura de Oficial Mayor y actualmente la fracción II del artículo 185, prevé la existencia de la Secretaría de Servicios Legislativos, de acuerdo a las reformas que se han realizado al citado ordenamiento.

SEXTO.- Que en tal razón, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en análisis al referir que es de gran alcance para el quehacer legislativo, hacer concordante el referido ordenamiento, por ser el encargado de señalar el procedimiento y protocolo para otorgar la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", como uno de los más importantes símbolos, por haber sido el iniciador del movimiento que nos dio la Patria y Libertad.

De igual forma coincidimos cuando se expresa que, es de trascendencia destacar la figura y el otorgamiento de la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", destinada a reconocer a los hidalguenses cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte, redundan en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma, por lo tanto resulta necesario reformar los artículos 10 y 14 del citado Decreto.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente la aprobación de la misma, a razón de armonizar los ordenamientos institucionales que rigen la diversa actividad legislativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DEL DECRETO NÚMERO 130, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10 y 14 del Decreto número 130, mediante el cual se instituye la medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Una vez aprobado el dictamen, la Presidencia ordenará a la Secretaria, que por conducto de la Secretaria de Servicios Legislativos se elabore el Decreto correspondiente, enviándose al Periódico Oficial del Estado para su publicación, con fundamento en lo que establece el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y ordenará se notifique personalmente al beneficiario de tal decisión.

Artículo 14.- La Secretaria de Servicios Legislativos tendrá a su cargo, el registro de los nombres de las personas condecoradas en el libro autorizado para tal efecto. De igual manera integrará el Archivo relacionado con la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla" del Congreso del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Envíese el presente decreto al Ejecutivo del Estado para su publicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. CELESTINO ABREGO ESCALANTE.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, 31, FRACCIÓN I, 33, Y 36 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

- I.- QUE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE AL SERVICIO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- II.- QUE EL PODER EJECUTIVO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DESTINAR A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS INMUEBLES DISPONIBLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES RELATIVAS AL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- III.- QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA POSEER, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IV.- QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ES PROPIETARIO DEL LOTE I, DE LA MANZANA 27 Y DEL LOTE UNO, DE LA MANZANA 30 CON SUPERFICIES DE 5,504.14 M² Y 3,514.43 M², RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS HÉROES TIZAYUCA", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,060, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2014, SUSCRITA ANTE LA FE DEL LIC. GABRIEL NAVARRETE ALEMÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ LA DONACIÓN QUE REALIZÓ A SU FAVOR, LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", Y QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 11, DE LA SECCIÓN 5, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2014.
- V.- QUE MEDIANTE OFICIO DGAJ/803/2014, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, SOLICITO SE OTORQUE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, EL ACUERDO DE DESTINO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES DONDE SU UBICA LA ESCUELAS PRIMARIA Y EL JARDÍN DE NIÑOS, EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS HÉROES TIZAYUCA".

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE DESTINA LOS LOTES NÚMERO 1, DE LAS MANZANAS 27 Y 30, CON SUPERFICIE DE 5,504.14 M² Y 3,514.43 M², RESPECTIVAMENTE, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS HÉROES DE TIZAYUCA", A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO.

PRIMERO.- SE DESTINAN EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, LOS LOTES MARCADOS CON EL NÚMERO 1, DE LAS MANZANAS 27 Y 30, DEL

FRACCIONAMIENTO "LOS HÉROES TIZAYUCA", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE QUE CONTINÚE UTILIZÁNDOLOS PARA FINES EDUCATIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

SUPERFICIES QUE CUENTAN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO:

LOTE 1, MANZANA 27

AL NORESTE: EN **56.07 M.** (CINCUENTA Y SEIS METROS, SIETE CENTÍMETROS), LINDA CON VÍA PÚBLICA.

AL NOROESTE: EN **61.21 M.** (SESENTA Y UN METROS, VEINTIÚN CENTÍMETROS), LINDA CON LOTES DEL 7 (SIETE) AL 10 (DIEZ).

AL SURESTE: EN LÍNEA CURVA DE **37.73 M.** (TREINTA Y SIETE METROS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS); **17.39 M.** (DIECISIETE METROS, TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS) Y **44.26 M.** (CUARENTA Y CUATRO METROS, VEINTISÉIS CENTÍMETROS), LINDAN CON VÍA PÚBLICA

AL SUROESTE: EN **73.77 M.** (SETENTA Y TRES METROS, SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS), LINDA CON LOTES DEL 2 (DOS) AL 4 (CUATRO), VÍA PÚBLICA Y LOTE 5 (CINCO).

SUPERFICIE: **5,504.12 M²** (CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO METROS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS).

LOTE 1, MANZANA 30

AL NORESTE: EN **44.27 M.** (CUARENTA Y CUATRO METROS, VEINTISIETE CENTÍMETROS), LINDA CON VÍA PÚBLICA.

AL SURESTE: EN **80.00 M.** (OCHENTA METROS), LINDA CON VÍA PÚBLICA.

AL NOROESTE: EN **35.00 M.** (TREINTA Y CINCO METROS), LINDA CON LOTE 31 (TREINTA Y UNO) Y LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 49 (CUARENTA Y NUEVE) Y **45.00 M.** (CUARENTA Y CINCO METROS), LINDA CON VÍA PÚBLICA.

AL SUROESTE: EN **43.50 M.** (CUARENTA Y TRES METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS), LINDA CON VÍA PÚBLICA Y **0.77 M.** (SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS), LINDA CON LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 49 (CUARENTA Y NUEVE).

SUPERFICIE: **3,514.43 M²**. (TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE CONCEDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UN PLAZO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE OCUPE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE Y LOS DESTINE PARA ESCUELA PRIMARIA Y JARDÍN DE NIÑOS.

TERCERO.- SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, NO DIERE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, O DEJARE DE UTILIZAR O DE NECESITAR LOS INMUEBLES, O LES DA UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO, ÉSTOS SE REVERTIRÁN AL ESTADO CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- RÚBRICA.